

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EM ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Mayo 1902.)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Encargado el Ministro que suscribe por el artículo 9.º del Real decreto de 6 de Julio de 1900 de llevar a efecto el Censo general de la población de España, y terminadas las operaciones de comprobación y examen de los censos municipales, es llegado el momento de presentar a la consideración de V. M. los resultados definitivos del empadronamiento general de habitantes, verificado en 31 de Diciembre de 1900 en la Península, islas adyacentes, posesiones españolas del Norte y costa Occidental de Africa y golfo de Guinea.

El eficaz impulso dado a los trabajos de rectificación del Censo de 1900 ha permitido abandonar el sistema seguido en otras ocasiones de publicar las cifras primeramente obtenidas con el carácter de provisionales, facilitándose al propio tiempo los medios de que, desde luego, pueda la administra-

ción pública utilizarlas como definitivas por lo que respecta a la población de *Hecho* y de *Derecho* en cada término municipal, y a la clasificación de sus habitantes por sexo.

Se hallan bastante adelantados los estudios sobre la población de *Hecho*, según el estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad y domicilio, se preparan otras importantísimas clasificaciones combinadas con la edad de los habitantes por diversos conceptos; y están acordados ya los procedimientos que conviene emplear para distribuir la población de *Hecho* y de *Derecho* por agrupaciones de viviendas inferiores al Municipio, para que puedan tener una aplicación más amplia en los múltiples y variados servicios de la Administración.

Sancionada la ley de 3 de Abril de 1900, que modificó la del Estudio de la población de 18 de Junio de 1887 en el sentido de que los censos generales de la población en España han de efectuarse en los años terminados en cero, comenzando por el de 1900, se consideró innecesaria la publicación de los resultados definitivos del empadronamiento general de habitantes de 1897. Conviene, sin embargo, publicar al menos un resumen de estos datos por provincias en la Introducción a este primer tomo del Censo de 1900, con el objeto de que puedan servir de término a oportunas comparaciones de los censos celebrados durante la segunda mitad del siglo XIX.

Creando, pues, que ha llegado la oportunidad de conceder al Censo general de 31 de Diciembre de 1900 el valor legal y la autoridad que para su aplicación necesita, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter

á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1902.—Señora:—A los R. P. de V. M., Conde de Romanones.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial el Censo de la población de España, formado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con arreglo al empadronamiento hecho el día 31 de Diciembre de 1900 en la Península, islas adyacentes, posesiones del Norte y costa Occidental de Africa y golfo de Guinea.

Art. 2.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dispondrá la publicación inmediata de los resultados definitivos del Censo y la circulación de los mismos á los diferentes Ministerios para los efectos oportunos.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 26 Abril 1902.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º.—Circular.

Siendo varias las Sociedades que no han cumplido con lo que previene la ley de 30 de Junio de 1887, en sus artículos 4.º y 5.º y 9 al 11 inclusivos, espero de los señores fundadores, Directores, Presidentes, ó representantes de las asociaciones constituidas en esta provincia, remitan á este Gobierno los datos y circunstancias á que se refiere dicha ley en los mencionados artículos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Zaragoza 5 de Mayo de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Muncada.

## SECCION CUARTA

### Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

#### CIRCULAR

De conformidad con lo preceptuado por los artículos de la sección segunda del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales deben ocuparse en las operaciones preliminares para la formación de los apéndices al amillaramiento, teniendo presente la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Enero de 1900, que contiene el Real decreto de 4 del mismo mes, relativo á la adaptación al año natural de los plazos señalados anteriormente.

Los citados apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería,

se formarán en el mes actual; y habrán de exponerse al público en cada localidad desde el 1 al 15 de Junio, para que dentro de este plazo, y sin necesidad de previo aviso, puedan los contribuyentes enterarse de las alteraciones que en su riqueza hayan ocurrido; y entablar únicamente sobre ellas, las reclamaciones de agravio, absoluto ó comparativo, que crean convenientes á su derecho.

Todas las reclamaciones que se produzcan, se resolverán por los Ayuntamientos, á propuesta de la Junta pericial, antes del día 20 del citado mes de Junio, comunicando su resolución á los interesados, para que puedan alzarse de ellas, hasta el 5 de Julio exclusive.

El día 1 de Julio deben hallarse en esta Administración todos los apéndices con sus estados complementarios, por duplicado y reintegrados debidamente; previniéndose que los Ayuntamientos que dejaren de efectuarlo, incurrirán en las responsabilidades reglamentarias, satisfaciendo además, de su peculio particular, las dietas que devengue el comisionado especial que se nombre para auxiliar su confección.

Conviene recordar que los documentos que han de venir unidos á los apéndices son los siguientes: certificación que exprese el número de cabezas de ganado que existan en la localidad, con separación de conceptos entre los destinados á labor, á granjería ú otros usos; certificación en que se hará constar que las fincas que hayan sido objeto de traslados, han satisfecho los derechos reales; otra de no haber sufrido alteración la segunda y tercera parte del apéndice; otra que conste lo mismo respecto á la riqueza pecuaria; finalmente, certificación también de haberse expuesto al público el apéndice desde el 1 al 15 de Junio.

Todo apéndice que no se presente con todos los documentos citados, será devuelto inmediatamente al pueblo de donde proceda, para que se subsane la falta.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes é individuos de las citadas corporaciones, que penetrándose de la importancia que entraña el servicio de que se trata, como base que es para la confección de los repartimientos de territorial, para el ejercicio próximo, se apresuren á cumplirlo dentro de los plazos señalados, con lo cual esta Administración se evitará el disgusto de imponerla responsabilidades, que en caso contrario habría de exigir.

Zaragoza 1 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Ternel una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispues-

to en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

## COMISIÓN SEGUNDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Debiendo de proveerse dos plazas de Inspectores Veterinarios para que con carácter temporal auxilien el reconocimiento é inspección de reses en el Matadero público, dotadas á razón de 1.000 pesetas anuales, se abre concurso por término de diez días, contados desde hoy para la admisión de solicitudes; advirtiéndose que los concursantes deberán acreditar con el correspondiente documento que poseen la carrera de Veterinaria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.  
Zaragoza 30 de Abril de 1902.—El Presidente,  
Antonio Miranda.

## REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

## PROGRAMA

PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1903  
que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

TEMA «Reformas que convendría introducir en la formación de los presupuestos del Estado y en su discusión y aprobación por las Cortes.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, 2.500 pesetas en metálico, un diploma y 200 ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Quando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.<sup>a</sup> La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.<sup>a</sup> Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.<sup>a</sup> Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1903; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.<sup>a</sup> Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

PROGRAMA para el primer concurso creado por el excelentísimo Sr. D. Luis Maria de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreanaz, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

TEMA «Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España.»

Esta historia se fundará en los fueros municipales, leyes del Reino, contratos y cualesquier otros antecedentes que den á conocer el derecho y las costumbres de cada época.

Reglas del concurso:

1.<sup>a</sup> El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá 2.000 pesetas en efectivo, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses del capital de 32.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior asignado por el fundador á este fin.

2.<sup>a</sup> Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.<sup>a</sup> El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir la Memoria á que adjudique el premio, aunque su autor no se presente ó lo renuncie.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.<sup>a</sup> Las obras han de ser inéditas, presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 Septiembre de 1904, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.<sup>a</sup> La Academia publicará en 3 de Marzo de 1905 el resultado del concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio y

la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.<sup>a</sup> No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar al premio.

8.<sup>a</sup> Según la disposición testamentaria del fundador, *la Academia no ha de premiar ni imprimir Memoria alguna en que se impugne lo que manda crear la Iglesia católica.*

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario Perpetuo.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha emitido, con fecha de hoy, á D. Ricardo del Pino y Docampo, vecino de Hernani, una solicitud que ha presentado en 28 del mismo pidiendo la concesión de 100 pertenencias para una mina de carbón, con el nombre de «Joaquina», sita en el término de Fayón, paraje llamado partida de Rives.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Val de la Zú en su desembocadura al río Matarraña; desde este punto con dirección al E. se medirán 250 metros y primera estaca; de ésta al N. 2.000 metros y segunda; de ésta al O. 500 metros y tercera; desde ésta al S. 2.000 metros y cuarta, y desde ésta con rumbo al E. se medirán 250 metros para concurrir á la primera estaca, cerrando así el perímetro de las 100 pertenencias que se solicitan.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley de minas.

Zaragoza 28 de Abril de 1902.—P. A., El Ingeniero segundo, M. Pérez Forniés.

## SECCION SEXTA

Formado el reparto de la cantidad que ha correspondido á este término municipal por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria del año actual para los gastos que ocasione la extinción de la langosta, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, por ocho días, á los efectos reglamentarios.

Figueruelas 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1902.—El Alcalde, Justo Ordóñez.

Formados los repartos para atender á los gastos para la extinción de la langosta y a las obligaciones de personal y material de instrucción pública, según las leyes de 21 de Marzo último y 31 de Diciembre de 1901, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Tierra 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Valero Gil.

Durante el término de ocho días quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos adicionales sobre la riqueza rústica y urbana para hacer efectivo el 16 por 100 de recargo municipal para obligaciones de primera enseñanza.

Morata de Jalón 30 de Abril de 1902.—El Alcalde Andrés Baya.

El repartimiento formado por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, para atender á los gastos de extinción de la langosta, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos que son consiguientes.

Brea 1 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Matías Peivana.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de documentos legales.

También se hallarán expuestos en dicha Secretaría por término de ocho días los repartimientos adicionales para completar el recargo de 16 por 100 sobre las contribuciones de rústica y pecuaria y urbana de esta villa en el año actual.

Tobed 1 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Condón.

Durante un plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría los repartimientos adicionales de esta villa para completar el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por la riqueza rústica y urbana y pecuaria, para atender á las obligaciones de instrucción pública y á los gastos que ocasione la extinción de la langosta.

Ejea de los Caballeros 1 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Cosme Abadía.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, quedan expuestos al público los repartimientos para atender á la extinción de la langosta.

Ruesca 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Valentín Tejeró.—D. S. O., Miguel Barriga.

Los repartimientos adicionales de esta villa por recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de las riquezas rústica y urbana de los contribuyentes terratenientes, así como los formados para atender á los gastos de extinción de la langosta sobre la riqueza rústica y pecuaria, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para oír las reclamaciones que se presenten, legales.

Los Fayos 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Domínguez.

Los repartos adicionales de este pueblo, formados sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana, así como también el de la riqueza rústica para atender á los gastos de la langosta, se hallan ex-

puestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Alárba 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Agustín Cebrián.

Formados los repartimientos adicionales para hacer efectiva la diferencia que resulta del recargo municipal señalado á los hacendados forasteros de este pueblo en los repartos de territorial para el presente año de 1902, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cimballa 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. López.—D. S. O., el Secretario, Felipe Puerta.

El repartimiento formado en este Municipio para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días á los efectos legales.

Sástago 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mariano Albar.

Hasta el 20 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos justificativos.

Lumpiaque 1 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mariano Ariza.

Los repartimientos adicionales para completar la diferencia del recargo del 16 por 100 sobre las contribuciones rústica y pecuaria y urbana de este pueblo, como asimismo el formado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Marzo último, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Lumpiaque 1 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mariano Ariza.

Hasta el día 20 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros de esta villa hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Ibdes 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Esteban.

El repartimiento del impuesto establecido sobre la riqueza rústica y pecuaria, para cubrir los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan reclamar de agravio.

Ibdes 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Esteban.

Por término de ocho días, á partir desde el de la fecha, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, para que los interesados hagan las reclamaciones que estimen oportunas, los documentos siguientes:

Los repartos adicionales del 16 por 100 sobre la riqueza rústica y el registro fiscal de fincas urbanas para 1902.

El reparto formado para contribuir á los gastos de extinción de la langosta para 1902.

Bisimbre 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Anselmo Larralde.

Los repartos adicionales sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana, como también el de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el año actual, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Jaraba 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. O., Cipriano Valtueña, Secretario.

Las alteraciones que hayan sufrido los vecinos y terratenientes en su riqueza contributiva, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, previos los documentos legales que los justifiquen.

Jaraba 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. O., Cipriano Valtueña, Secretario.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos adicionales de rústica y urbana.

También se hallan de manifiesto en dicha dependencia, y por término de 15 días, las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica y pecuaria y urbana.

Fuentes de Jiloca 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Conrado Yagüe.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y por término de ocho días, quedan expuestos al público los repartimientos adicionales del 16 por 100 sobre las riquezas rústica y urbana; como asimismo y en dicho término de tiempo se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus diversas clases de riqueza, mediante la presentación de documentos legales.

Albeta 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Mariano Aznar.

Por espacio de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este término hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos correspondientes.

Tosos 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eduardo Cardiel.

Al objeto de conceder la propiedad al que interinamente se halla desempeñándola, se anuncia la vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento que había de proveerse en el término de 15 días.

Velilla de Ebro 1 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pascual B.

Los repartos adicionales de rústica y urbana y pecuaria de esta villa, formados para el presente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Arándiga 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Moliner.

Confeccionado el reparto sobre el 16 por 100 adicional para obligaciones de primera enseñanza sobre la contribución rústica, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Biota 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Vilellas.

Los repartimientos adicionales sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este pueblo, formados para cubrir el recargo del 16 por 100 para pago de personal y material de atenciones de primera enseñanza, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Sisamón 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Timoteo Monge.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo, y á los efectos de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes sobre contabilidad de los Municipios, se hallarán expuestas al público por término de 15 días, en la Secretaría de la Corporación, las cuentas municipales de la misma, correspondientes á los años económicos de 1893-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, segundo semestre de 1899 y las del año natural de 1900, á fin de que durante el plazo indicado puedan ser examinadas por cuantas personas tuvieren por conveniente hacerlo y se crean con derecho á producir reclamación contra las mismas cuentas.

Vistabella 1 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Tomás Valient.

Confeccionados el reparto de consumos y los gremiales de líquidos y alcoholes para el ejercicio de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos legales.

Asimismo y por igual período de tiempo, también se hallan de manifiesto los repartos adicionales para completar el recargo del 16 por 100 sobre las contribuciones rústica y pecuaria y urbana del año actual.

Urrea de Jalón 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Serapio Jarabo.

Por término de ocho días se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos adicionales formados con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Vesilla de Ebro 1 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pascual N.

Confeccionados los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa, formados para el actual año natural de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Pina 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Burillo.

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

1.º Los repartimientos por el recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de instrucción primaria.

2.º El repartimiento para atender á los gastos de la extinción de la langosta.

Desde el día de hoy hasta el 15 del mismo se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, con el fin de formar los apéndices al amillaramiento, los cuales estarán de manifiesto al público del 1 al 15 de Junio próximo, según se halla mandado.

Fayón 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. O., Manuel Morer, Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, en la causa que instruye sobre hurto de prendas y efectos, propiedad de Francisco Lozano Sotaned, ha acordado en providencia de este día, se cite por medio de la presente, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Barcelona, á Antonia del Pón, de 24 años de edad, casada, que en la actualidad debe encontrarse en dicha ciudad, vecina que fué de la presente, habitante en la calle de Santiago, número 13, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de prestar declaración inquiritiva en la causa antes nombrada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 30 de Abril de 1902.—El Secretario, Luis Moliner.

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Santiago Jacobo Sanz Minán, de 23 años, soltero, alpargatero, hijo de Manuel y Prudencia, natural de Clarés (Ateca), cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de quinto día, a contar desde el siguiente al de la publicación, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de que ratifique las manifestaciones de su defensa á la calificación y petición fiscal, en la causa contra el mismo por hurto de un tapabocas.

Zaragoza 3 de Mayo de 1902.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

**Caspe.**

D. Francisco Sanllorente Rabinat, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente anuncio hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 31 de la vigente ley del Jurado, por providencia de esta fecha, he acordado que en el día 16 del actual, y hora de las diez, en la Sala Audiencia pública de este Juzgado, se verifique el sorteo para la designación de vocales que, en concepto de contribuyentes por territorial é industrial han de formar parte de la Junta de partido ó distrito.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Caspe á 3 de Mayo de 1902.—Francisco Sanllorente.—Por su mandado, Antonio Pérez.

**Daroca**

D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º, del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Artero Martínez, sobre delito de hurto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de hacerle saber si ratifica la conformidad de su defensor con las conclusiones del Ministerio fiscal, apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Daroca 30 de Abril de 1902.—Isidro Liesa.—D. S. O., José Aznar.

**Cédula de citación.**

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de este partido, en las diligencias de ejecución de sentencia de causa seguida en este Juzgado sobre robo de dinero, se cita al perjudicado Santos Felipe Ramos, cuyo actual paradero se ignora, y del cual sólo se sabe que se dedica á implorar la caridad pública y que hace algún tiempo estuvo enfermo en el Hospital de Pamplona, para que comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega de 5 pesetas 61 céntimo, resto de la suma que le fué robada, ó en otro caso autorice persona que la recoja en su nombre.

Daroca 28 de Abril de 1902.—El Actuario, P. A., Eduardo S. Colón.

**JUZGADOS MILITARES****Zaragoza**

D. Luis Alvarez Montesinos, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, y Juez instructor para la evacuación del expediente contra el soldado del primer escuadrón del propio Cuerpo Carlos Alvero Aparicio, por la falta grave de primera, desertión:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el referido soldado del primer escuadrón, hijo de Pablo y de Concepción, natural de Escatrón provincia de Zaragoza, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Caspe, Capitanía general de Aragón, nació en 5 de Noviembre de 1831, de oficio blanquero, de estado soltero, de edad 20 años, su estatura un metro 660 milímetros, sus señas son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, frente regular, su aire marcial, su producción regular, acreditó no saber leer ni escribir, á quien estoy sumariando por desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término preciso de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Caballería de Torrero de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes, en calidad de preso, al referido cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Zaragoza á 26 de Abril de 1902.—El Juez instructor, Luis Álvarez Montesinos.

D. Félix Chacón Trasobares, Capitán del Regimiento infantería de Galicia, número 19 y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del Regimiento infantería de Cuba número 65, José Vite González.

Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 336 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y llamo á José Vite González, hijo de Antonio y de Juana, natural de Vilar, provincia de Orense, soldado que fué del Regimiento infantería de Cuba, número 65, para que manifieste á este Juzgado su paradero; suplicando á cuantos tengan noticia de él lo hagan á su vez á este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Príncipe Alfonso, así como también, si hubiese fallecido, participen la fecha y punto en que sucedió; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de Orense.

Dado en Zaragoza á 28 de Abril de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Félix Chacón.